DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

**NOTA DNCP/DNC N° 11790 / 2019**

**Asunción, 04 de julio de 2019**

***Señora***
***Graciela Pérez de Zunini**, Directora*
*Unidad Operativa de Contrataciones*
***Gabinete Civil - Presidencia de la República***
***PRESENTE:***

**REF.: "Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos ."- ID N° 350366**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Recordamos a la convocante que la Resolución vigente que establece el análisis de precios es la Resolución DNCP N° 411/2018.

2. . Observamos que el representante legal cargado en el SICP difiere de lo establecido en el SIPE del proveedor adjudicado AUTOMOTOR SA.-

3. Verificamos que si bien se observa el análisis de la experiencia del proveedor adjudicado, no se observa el detalle del mismo.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Abg. Graciela Barreto**
**Técnico Verificador**

**Abg. Gloria Núñez de Escobar**
**Directora de Normas y Control**

**Abg. Karen Aguilera**
**Coordinadora de Control**

**DNC/ADJ/GB**